



Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00813-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4

APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.
Email: danielfiallo1508@hotmail.com

DEMANDADO: JHON ALEXANDER PEREZ BENAVIDES
CC No. 1.095.921.309
SANDRA MILENA PEREZ BENAVIDES
CC No.1.095.910.058

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4** en contra de **JHON ALEXANDER PEREZ BENAVIDES** identificado con **CC No. 1.095.921.309** y **SANDRA MILENA PEREZ BENAVIDES** identificado con **CC No.1.095.910.058**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Ajuste los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales fueron los abonos que realizó la parte demandada, como quiera que pretende el mismo valor de capital señalado en la letra de cambio, sin embargo, señala que se aplicaron los abonos.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4** en contra de **JHON ALEXANDER PEREZ BENAVIDES** identificado con **CC No. 1.095.921.309** y **SANDRA MILENA PEREZ BENAVIDES** identificado con **CC No.1.095.910.058**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 03** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de enero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario